



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de *Julio* del año dos mil once, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1°) Que mediante resolución 254/10, el Consejo de la Magistratura modificó el artículo 10 del Reglamento para la Justicia Nacional y dispuso que las prohibiciones contenidas en el inciso e) del artículo 8 no regirán respecto de los funcionarios. También decidió suprimir el segundo párrafo del mismo artículo, el cual, según la acordada 31/84 del Tribunal, no autoriza a los empleados a realizar con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, cualquiera sea el ámbito donde se cumplan, propaganda, proselitismo, coacción ideológica por motivos de cualquier naturaleza.

2°) Que las disposiciones reglamentarias de la naturaleza en cuestión constituyen facultades inherentes de la Corte Suprema, como órgano superior del Poder Judicial, desde que se trata de una regulación que hace a la actuación de ese Poder y que resguarda y garantiza su independencia, de conformidad con el sistema de separación y equilibrio que es propio del régimen republicano de gobierno.

3°) Que tal como se expresó en la acordada de Fallos 323:1293 -n° 4/2000-, esos principios y atribuciones se hallan consagrados en los artículos 108 y 113 de la Constitución Nacional y, por lo demás, están explícitamente reconocidos en la ley orgánica de la Justicia Nacional, decreto-ley 1285/58, ratificado por ley 14.467, en cuyos

artículos 13 y 15 se determina que en los reglamentos que dicte la Corte Suprema se establecerá lo referente a la decisión de cualquier cuestión vinculada con los funcionarios y empleados que dependan de la Justicia de la Nación -art. 13-; y que éstos tendrán los derechos, deberes, responsabilidades e incompatibilidades que la ley o los reglamentos establezcan -art. 15-.

4°) Que es en ejercicio de esas facultades que el Tribunal estimó conveniente disponer de manera inequívoca la incompatibilidad cuestionada -comprensiva de la afiliación a partidos o agrupaciones políticas, y actuación en política- sin entrar en discriminar respecto de la jerarquía de los funcionarios o de la índole de su trabajo, con la sola excepción de los empleados y, en cuanto a ellos, con los alcances establecidos en la acordada 31/84. Ello así, en procura de sustraer a la Justicia -como Poder al que secundan todos sus agentes y en cuyos estrados pueden ventilarse cuestiones que de una u otra manera se vinculan con la política- de cualquier suspicacia respecto de su imparcialidad, que es cuestión primaria de su función trascendental (Fallos 282:436 y 308:954).

5°) Que, en razón de lo expuesto, el Consejo de la Magistratura no cuenta con la atribución para dictar normas reglamentarias en cuestiones concernientes al régimen de incompatibilidades que decidió modificar, por lo que la resolución 254/10 ha sido adoptada al margen de su competencia.

Por ello,

ACORDARON:

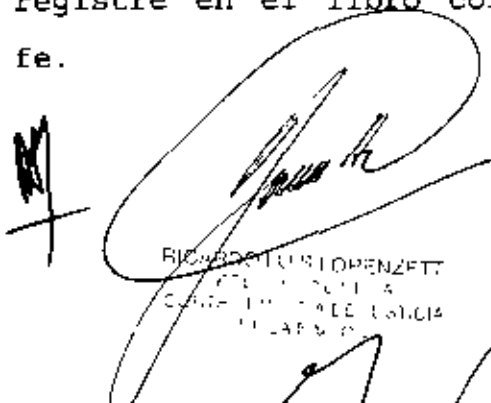
Declarar la invalidez de la resolución n° 254/10



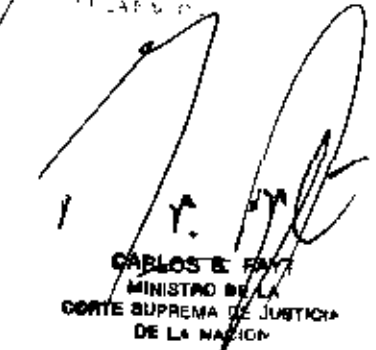
Corte Suprema de Justicia de la Nación

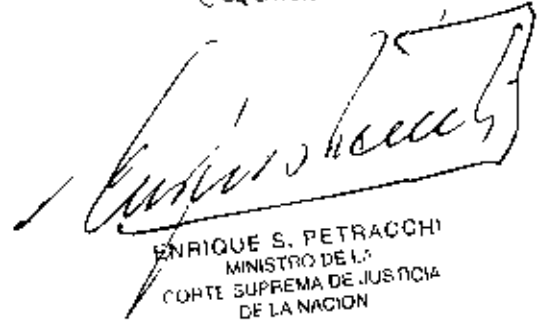
del Consejo de la Magistratura.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comuniquen, publique en la página web del Tribunal y registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

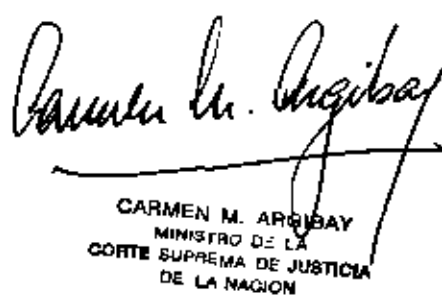

RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

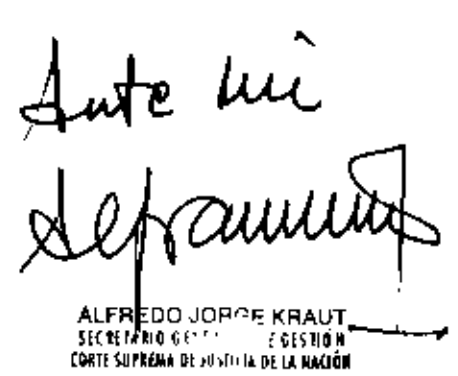

ELENA HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS E. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ENRIQUE S. PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARMEN M. ARRIBAY
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ALFREDO JORGE KRAUT
SECRETARIO GENERAL DE GESTIÓN
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION